



NOVEDADES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y OPERACIONES INTERNACIONALES

Decreto 767/2025: Actualización de umbrales y modificaciones técnicas

Mediante el Decreto 767/2025 (B.O. 28/10/2025), el Poder Ejecutivo Nacional introdujo modificaciones a la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, actualizando los umbrales de materialidad aplicables al régimen de Precios de Transferencia y Operaciones Internacionales y optimizando los mecanismos de control, en el marco de la política de modernización y simplificación tributaria impulsada por el Gobierno Nacional.

Principales aspectos del Decreto 767/2025

I. Actualización de umbrales de materialidad

- Se elevan los montos de cumplimiento de las obligaciones:

Régimen	Alcance	Umbral anterior (ejercicios cerrados hasta el 28/10/25)	Nuevo Umbral (ejercicios cerrados desde el 29/10/25)
Precios de Transferencia : - Informe Local y F. 2668 - Informe Maestro *	Transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior (VE) y/o ubicados en jurisdicciones no cooperantes (JNC) o de baja o nula tributación (JBNT)	Monto total de transacciones con VE/JNC /JBNT facturadas en el período fiscal, superior a AR\$ 3.000.000.- Monto por transacción individual superior a AR\$ 300.000. -	Monto total de transacciones con VE/JNC /JBNT facturadas en el período fiscal, superior a AR\$ 150.000.000. - Monto por transacción individual superior a AR\$ 15.000.000 .-
Régimen Informativo O.I. : DDJJ F. 2668	Importaciones/Exportaciones de bienes con sujetos independientes (no ubicados en JNC /JBNT)	Monto anual superior a AR\$ 10.000.000 .-	Monto anual superior a AR \$ 500.000.000.-

* No se ha modificado, hasta el momento, el umbral relativo a ingresos anuales consolidados del grupo de AR\$ 4.000.000.000, en el ejercicio anterior al de presentación, establecido por el art. 45 inciso a) de la RG (AFIP) 4717/2020.

- Se faculta a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a incrementar los montos anuales indicados, en atención a la evolución de los precios de las operaciones involucradas.



II. Rango Intercuartil – Parte Analizada: potencial aplicación sobre sujetos del exterior

Se establece que, si el precio, la contraprestación o el margen de utilidad para la parte evaluada (en reemplazo de “fijado por el contribuyente”) se encuentran dentro del rango intercuartil, será considerada como pactado entre partes independientes.

El cambio radica en una potencial reforma del concepto de Tested Party para abarcar su aplicación a sujetos del exterior. Bajo la normativa vigente, el análisis de comparabilidad debe efectuarse sobre la situación del sujeto local.

III. Operaciones de bienes con cotización

• Bienes con cotización:

Se brinda una descripción más detallada del concepto, agregando que la consideración de los bienes con cotización incluye a aquellos con precios publicados por entidades públicas especializadas.

• Registro de exportación de bienes con cotización – intermediario internacional:

Se modifica el plazo de registración de contratos, debiendo ser oficializada de manera electrónica conforme a la forma, plazos y condiciones que establezca la ARCA, dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de embarque.

El incumplimiento de esta obligación implicará que la operación no sea considerada debidamente registrada, a los fines de la determinación de la renta de fuente argentina (valor de cotización del bien del día de la carga de la mercadería, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional).

• Contratos específicos. Determinación de índices o precios mínimos:

A los fines del análisis de precios de transferencia, la ARCA será la encargada de definir los índices o precios que los contribuyentes puedan utilizar como valores mínimos en mercados transparentes aplicables a exportaciones de determinados bienes, seleccionados entre la información publicada por los mercados y demás entes establecidos en la reglamentación.

Si los precios pactados son iguales o superiores a los definidos, se considerará que las operaciones se realizaron entre partes independientes.

La modificación normativa otorga mayor certeza jurídica y reduce potenciales controversias en los precios de transferencia de esta clase de exportaciones, al limitar la discrecionalidad mediante la determinación de fuentes reconocidas y enunciadas en el articulado.

Vigencia

Las disposiciones de precios de transferencia enunciadas serán aplicables a los ejercicios fiscales que cierren a partir del 29/10/2025.